

CONVENIO ESPECÍFICO Nro. 3
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por su titular, el Sr. Fiscal General, Juan Bautista MAHIQUES, titular del D.N.I. Nro. 28.143.289, con domicilio legal en Av. Córdoba 820 Piso 10º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "MPF CABA" o "EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA"), y la **ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS** (en adelante, "AGIP" o "LA ADMINISTRACIÓN"), representada en este acto por su Administrador Gubernamental, Dr. Germán KRIVOCAPICH, titular del DNI Nro. 20.355.347, con domicilio legal en la calle Viamonte 900 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en conjunto, "LAS PARTES"), considerando que:

- LAS PARTES, con fecha 3 de enero de 2013, suscribieron un **Convenio Marco de Colaboración** (registrado ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el Nro. 12595 -2013) con el objeto de "(...) *establecer las bases de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca entre ambos organismos en temas de interés mutuo; establecer planes de trabajo, cooperación mutua, pronta y eficaz, que se originen en problemas comunes o que surjan del deseo de colaboración de las partes en temas específicos; contribuir en la medida de sus posibilidades y competencias, con asistencia técnica y educativa necesaria para colaborar en el desarrollo y fortalecimiento de los recursos técnicos y humanos de las partes (...)*".
- LAS PARTES, con fecha 3 de enero de 2013, suscribieron el **Convenio Específico Nro. 1** (registrado ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el Nro. 12596-2013) con el objeto de optimizar el procedimiento y las modalidades del requerimiento y contestación de oficios judiciales e informes.
- LAS PARTES, con fecha 28 de agosto de 2020, suscribieron el **Convenio Específico Nro. 2** (registrado ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el Nro. 1408437-RL-2024) cuyo objeto consistió en optimizar el procedimiento y las modalidades del requerimiento y contestación de oficios judiciales e informes en el marco del convenio de cooperación recíproca suscripto por las mismas, sin alterar las normas del Código Contencioso Administrativo y Tributario.
- El artículo 279 de Ley 27.430 crea el Régimen Penal Tributario tipificando en su Título I los delitos tributarios, en su Título II los delitos relativos a los recursos de la seguridad social y en su Título III los delitos fiscales comunes, identificando para cada caso y tipo penal los elementos objetivos y subjetivos que tornan reprochable penalmente una conducta.
- El Régimen referido dispone en su Título IV que la acción penal puede quedar extinguida si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios, excluyendo en forma explícita al artículo 4 de su enumeración taxativa.

En el marco de lo reseñado precedentemente y con el fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la investigación de ilícitos tributarios regulados por la Ley 27.430, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con los deberes y obligaciones que de dicho código local se desprenden para la Administración, LAS PARTES acuerdan y se comprometen a coordinar los mecanismos desarrollados a continuación teniendo en miras el logro de los objetivos primarios en la materia y que busquen evitar dispendios jurisdiccionales y administrativos, remarcando la importancia que reviste la coordinación del trabajo de ambas Instancias. Por lo expuesto, LAS PARTES suscriben el presente **Convenio Específico** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan optimizar el intercambio de información con el fin de mejorar el cumplimiento de sus funciones. En este contexto, el objeto del presente **Convenio Específico** es la implementación de un registro de información de contribuyentes infractores, extinciones y condenas por evasión en los términos de la Ley Nro. 27.430 de Régimen Penal Tributario.

CLÁUSULA SEGUNDA: La AGIP se compromete a permitir al MPF CABA la consulta restringida a la base de datos del sistema "**Clave Ciudad**" a los efectos de constatar la persona física que se encuentra asociada al CUIT de cada contribuyente que se encuentre con una denuncia penal en trámite.

CLÁUSULA TERCERA: La AGIP se compromete también a permitir al MPF CABA el acceso al sistema de gestión integral tributaria al solo efecto de consultar en línea el estado y monto actualizado de las deudas tributarias de los contribuyentes con denuncia penal en trámite.

CLÁUSULA CUARTA: El acceso a las bases de datos indicadas se efectuará a través de la plataforma administrada por la AGIP mediante "Clave Ciudad" con el usuario asignado. La AGIP entenderá en la capacitación del personal del MPF CABA a fin de velar por el adecuado uso del sistema. A tal fin se compromete a generar las claves de seguridad personales para que los operadores oficialmente designados por EL MPF CABA puedan ingresar a las bases de datos.

A tales fines, LA AGIP dirigirá las actividades de capacitación y auditará todos los accesos remotos que se efectúen desde el MPF, en el marco de lo dispuesto por el art. 101 del Código Fiscal con las modificaciones introducidas por Ley 6805 (BOCBA N° 7027) de la Ciudad de Buenos Aires.

CLÁUSULA QUINTA: EL MPF CABA se compromete a cumplir con los requisitos técnicos, de confidencialidad y de seguridad de datos que disponga LA ADMINISTRACIÓN para la implementación del presente **Convenio Específico**. En particular el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA se compromete a realizar los cambios en los accesos en casos de desvinculaciones o cambios de personal y/o funcionarios que por cualquier motivo dejen de revestir tareas en la fiscalía especializada.

CLÁUSULA SEXTA: La AGIP asume el compromiso de crear un Registro de los contribuyentes denunciados y aquellos sobre los cuales haya optado por dispensar la denuncia en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 *del Régimen Penal Tributario, aprobado mediante artículo 279 de la Ley 27.430- Título IX-*. A tales fines, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA se compromete a informar a la AGIP cada caso en el que se declare la extinción de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por el art 16 primera parte, o recaiga sobre el denunciado una condena penal.

En los casos que el contribuyente denunciado opte por aceptar y cancelar en forma incondicional y total todas las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios la AGIP informará al MPF CABA la cuenta bancaria y la clave bancaria uniforme en la cual deberán acreditar las sumas con el correspondiente código de imputación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que derivan del objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de un (1) área y/o representante para el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA y un (1) área y/o representante para la AGIP, quienes actuarán como nexos interinstitucionales y coordinadores operativos en el ámbito específico de sus competencias. En ese sentido, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA designa al titular de la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional como representante institucional (mail: fgapyc@fiscalias.gob.ar) y como representante operativo al Titular de la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización (mail: enlaces.tecnologia@fiscalias.gob.ar) y la AGIP a la Dirección General Legal y Técnica (mail: dglyt@agip.gov.ar). Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a cada una de las respectivas áreas y/o representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio específico, y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente convenio marco. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: La suscripción de este convenio específico no implica otro vínculo que el aquí asumido expresamente entre LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente, y ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio marco y los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logo o emblema de la otra sin previa autorización escrita. Asimismo, toda publicación o comunicación relacionada con el desarrollo y resultados de los trabajos vinculados a los objetivos del presente Convenio deberá ser acordado conjuntamente por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES y el personal que sea afectado al cumplimiento del presente Convenio Específico deberán mantener estricta reserva y confidencialidad sobre cualquier información que obtuviesen en virtud de su ejecución, incluyendo las actividades de cooperación para la realización de su objeto de conformidad con la CLÁUSULA PRIMERA. Asimismo, tanto LAS PARTES como su personal deberán respetar las prescripciones legales del Secreto Fiscal establecidas en el Capítulo XII del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2024), o el que en el futuro lo reemplace. La infracción a la obligación de confidencialidad será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio Específico, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de la incidencia. La obligación de confidencialidad, como así también las responsabilidades derivadas de su violación, persisten aún con posterioridad a la vigencia del presente Convenio Específico.

LAS PARTES deberán adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a garantizar la confidencialidad de la información que les sea suministrada y toda otra aquella a la que acceda, debiendo mantener las mentadas medidas durante toda la vigencia del Convenio Específico y con posterioridad a su finalización.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que presenten los contribuyentes, responsables o terceros en cumplimiento con sus obligaciones son de carácter secreto. Por ello, los operadores oficialmente designados por EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda información que llegare a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su consulta, no pudiendo además utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado el presente Convenio Específico. Lo anterior, en pleno cumplimiento con las formalidades contempladas en las disposiciones establecidas en el artículo 101 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente, no implican bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio Específico entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un período de dos (2) años. El presente Convenio Específico se renovará de forma automática por única vez por un período de igual duración a su vencimiento, con la excepción que LAS PARTES acuerden su rescisión.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio Específico mediante notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días. No obstante lo anterior,

las actividades en ejecución continuarán hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo LAS PARTES resolvieran lo contrario.

La decisión de rescindir o de no renovar el presente **Convenio Específico** no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos indemnizatorios de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado. En el caso que surgieran controversias relativas a la interpretación, implementación o aplicación del presente **Convenio Específico** las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente. Para el caso de no arribar a una solución, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación de las partes, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y un solo efecto, a los 27 días del mes de MARZO de 2025.



Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires



Germán KRIVOCAPICH
Administrador Gubernamental
Administración Gubernamental de
Ingresos Públicos

